RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 07 MAR 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 139697-2015, presentado por la empresa LA ARENA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20205467603, con domicilio en Calle Esquilache Nº 371 Of. 1402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Ácidas de Mina (efluentes y sub-drenajes), provenientes del botadero № 2 – Unidad Minera La Arena, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con escrito s/n presentado el 15.10.2015, LA ARENA S.A., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Acidas de Mina (efluentes y sub-drenajes), provenientes del botadero Nº 2 - Unidad Minera La Arena, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- La Autoridad de Salud Ambiental otorgada mediante el Informe Nº 005609-2015/DEPA/DIGESA, a) remitido con Oficio Nº 006316-2015/DEPA/DIGESA.
- La aprobación de la modificación del EIA del proyecto "La Arena fases I y II, ubicado sobre las b) concesiones mineras denominadas El Ferrol Nº 5027, Peña Colorada II y Acumulación La Arena, en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Cerro y departamento de La Libertad.

Que, el Informe Técnico N° 040-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 13.01.16, luego de la evaluación respectiva, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Ácidas de Mina (efluentes y sub-drenajes) provenientes del botadero Nº 2 -Unidad Minera La Arena, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad), por un volumen anual de 1 217 289,6 m³, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la quebrada Fraylones, a favor de LA ARENA S.A., por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) A realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado mediante R.J. Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre enero-marzo, 2do trimestre abril-Junio, 3er trimestre julio-setiembre y 4to trimestre setiembre-diciembre).





c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Fraylones, clasificada como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en tal sentido, **LA ARENA S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de fecha 31.05.2013. En consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Ácidas de Mina (efluentes y sub-drenajes) provenientes del botadero N° 2 – Unidad Minera, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, por un volumen anual de 1 217 289,6 m³, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la quebrada Fraylones, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a LA ARENA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Ácidas de Mina (efluentes y sub-drenajes) provenientes del botadero Nº 2 – Unidad Minera La Arena de la empresa LA ARENA S.A., ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (Vs)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este	descarga				
M-6	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas de Mina	1 217 289,6	38,6	616 186	8 453 161	Intermitente	Industrial	Mineria	Quebrada Fraylones	Categoría 3
Total		1 217 289 6	38.6			-			-10	

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, para lo cual, la recurrente deberá comunicar a la Administración Local de Agua Huamachuco, con una anticipación de diez (10) días hábiles la fecha de inicio del vertimiento de aguas residuales tratadas y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industrial tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa LA ARENA S.A., queda sujeta a:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al siguiente cuadro:





Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (Vs)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
M-6	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas de Mina	1 217 289,6	38,6	817 997	9 125 512	Intermitente	Industrial	Minería		-	D.S. N° 010- 2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-1	Quebrada Fraylones, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento M-6						-	-		Categoria 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN Total, CN wad, SST, A&G, Nitratos, SO4, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr *6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
E-2	Quebrada Fraylones, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento M-6	٠	*			-	-	-	Quebrada Fraylones			

(*)Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Huamachuco.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 217 289,6 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar, de ser el caso, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a LA ARENA S.A.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la Resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañon, a la Administración Local de Agua Huamachuco de la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniques

BIGO. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

